



SATE-STEs INFORMA

JUBILACIÓN EN EL RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS. Tipos:

- **VOLUNTARIA ANTICIPADA, QUE A DÍA DE HOY SIGUE IGUAL.**

- **REQUISITOS:** 60 años de edad y 30 de servicios efectivos al Estado. Los cinco últimos años han de ser cotizados al régimen de clases pasivas. 100% de la pensión máxima con 35 años de servicio en el subgrupo A2 con 32 en el subgrupo A1.
- **CÁLCULO:** En función del número de años de servicio, aplicando el Haber Regulador del cuerpo.
- **SOLICITUD:** Se tendrá que solicitar con, al menos, tres meses de antelación a cumplir los 65 años.
- **NORMATIVA:** RDL 670/87. Arts. 28 (2b), 30, 31 y 32.

- **ORDINARIA.**

- **REQUISITOS:** Se declara de oficio al cumplir los 65 años siempre que se tengan acreditados un mínimo de 15 años efectivos para el Estado.
- *Si cuentas con cotizaciones en el Régimen General de la Seguridad Social o en otros regímenes debes solicitar el cómputo de todo el tiempo al servicio de cualquier entidad pública o privada.*
- **CÁLCULO:** En función del número de años de servicio, aplicando el Haber Regulador del cuerpo. Anualmente los Presupuestos Generales del Estado fijan la cuantía de las pensiones de clases pasivas, que coinciden
- **SOLICITUD:** Se resuelve de oficio siempre que no se haya solicitado prórroga.
- **NORMATIVA:** RDL 670/87. Arts. 28 (2a), 30, 31 y 32.

- **HASTA LOS 70 AÑOS:**

- **REQUISITOS:** Sucesivas prórrogas anuales y siempre que se tengan acreditados 15 años de servicios efectivos al Estado.
- **CÁLCULO:** Se reconocerá un porcentaje adicional por cada año completo cotizado después de los 65 años.
- **SOLICITUD:** Se comunicará **al menos tres meses antes de que se cumplan los 65 años** (no más de los 70 años).
- **NORMATIVA:** RDL 670/87. Arts. 30, 31, 32. DA 25ª Ley 36/2014. PGE 2015.

- **POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARA EL SERVICIO O INUTILIDAD.**

Se declara de oficio o a instancia del interesado cuando se encuentre afectado por lesión o proceso patológico, somático o psíquico, que esté estabilizado y que sea irreversible o de remota e incierta irreversibilidad, cuya lesión le imposibiliten totalmente para el desempeño de las funciones propias de su Cuerpo, escala, plazo o carrera, de acuerdo con el dictamen preceptivo y vinculante del órgano médico.

No hace falta tener 15 años de carencia, pero a quienes tengan menos de 20 años de tiempo de servicio, se les reducirá la pensión en un 5% por cada año completo de servicio que les falte hasta los 20 años de servicio, reducción del máximo del 25 % para acrediten 15 o menos años de servicios.

Si la Incapacidad Permanente se reconoce para toda profesión- la llamada absoluta- la pensión exenta del IRPF.

SI TIENES COTIZACIONES EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL O EN OTROS RÉGIMENES.

Debes solicitar el cómputo de las cotizaciones a otros regímenes y todo el tiempo de servicio prestado a cualquier administración. Solicita a la Tesorería General de la Seguridad Social un certificado de tu vida laboral.

SUBSIDIO DE MUFACE.

Las jubilaciones forzosas por edad o por Incapacidad Permanente tienen derecho a una gratificación a cargo de MUFACE. [Solicitud del subsidio.](http://www.muface.es/content/subsidio-de-jubilacion) (<http://www.muface.es/content/subsidio-de-jubilacion>)

Cálculo de Pensión

La cuantía de la pensión ordinaria se determina aplicando al **haber regulador** que corresponda, según el Cuerpo o categoría del funcionario, el **porcentaje** establecido en función del número de años completos de servicios efectivos al Estado.

Haberes reguladores (bases para el cálculo de las pensiones de Clases Pasivas): se fijan anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada grupo, subgrupo de clasificación en que se encuadran los distintos Cuerpos, Escalas, plazas o empleos de funcionarios.

Para el 2018 son los siguientes:

(El Gobierno ha establecido en el Real Decreto 1079/2017 de 30 de diciembre (BOE del 31) la revalorización de las pensiones con los siguientes Haberes Reguladores (HR), para los distintos grupos funcionariales, incrementando las pensiones un 0,25% sobre las cantidades de 2017).

HABERES REGULADORES	ANUAL	MENSUAL
GRUPO A1	40.561,32	2.897,24
GRUPO A2	31.922,78	2.280,20

A estos haberes reguladores se les aplican los siguientes porcentajes, en función de los años cotizados, ya sea al Régimen general de la Seguridad Social o al de Clases Pasivas.

Años	Tanto %	Años	Tanto %	Años	Tanto %	Años	Tanto %
01	1,24	10	15,67	19	41,54	28	74,42
02	2,55	11	17,71	20	45,19	29	78,08
03	3,88	12	19,86	21	48,84	30	81,73
04	5,31	13	22,10	22	52,50	31	85,38
05	6,83	14	24,45	23	56,15	32	89,04
06	8,43	15	26,92	24	59,81	33	92,69
07	10,11	16	30,57	25	63,46	34	96,35
08	11,88	17	34,23	26	67,11	35 y más	100,00
09	13,73	18	37,88	27	70,77		

Las pensiones se abonan mediante 14 pagas iguales (12 mensualidades, más dos pagas extraordinarias al año). Independientemente de los cálculos que puedan resultar, las pensiones públicas ordinarias no podrán superar los **2.580,13 euros mensuales o 36.121,82 euros anuales**, lo que viene a suponer, en la práctica, que quien hubiera permanecido en el grupo **A1 32 años de servicio** alcanzaría dicha pensión máxima. Solo las pensiones derivadas de actos terroristas, las derivadas de actos de servicios y las provenientes de la Gran Invalidez pueden superar ese tope establecido por el RD 1079/2017 sobre Revalorización de las Pensiones para 2018.

Complemento por maternidad, vigente desde 2016.

La Disposición Final 1ª uno, de la Ley 48/2015, modifica el texto refundido de la ley de Clases Pasivas del Estado añadiendo a esta la DA 17ª que regula dicho complemento. El complemento consiste en un porcentaje adicional a la pensión del 5% (si se han tenido 2 hijos naturales o por adopción), del 10% (3 hijos) o del 15% (4 o más hijos) que se añadirá a la pensión que corresponda a las mujeres que se jubilen con al menos 65 años o por incapacidad o tengan derecho a pensión de viudedad, generadas a partir del 1 de enero de 2016.

Las mujeres que accedan a una jubilación anticipada voluntaria no tendrían derecho a este complemento. Sí lo tendrían en caso de jubilación anticipada forzosa (por despido). Y en el caso de jubilación parcial se señalaría el complemento en el momento que se dejara de estar jubilada parcialmente y se accediera a la jubilación completa ordinaria una vez cumplida la edad de jubilación.

Años de servicios efectivos al Estado

- Los años cotizados al Régimen General de la Seguridad Social, al de Autónomos, etc.
- El servicio militar obligatorio ordinario que exceda de 9 o 15 meses: según que los tengan o no acreditados y certificados por el Ministerio de Defensa antes del 1 de enero de 2013, ya que desde entonces el Ministerio de Defensa solo certifica a partir de los 15 meses de servicio militar y Clases Pasivas solo reconoce lo que especifique el certificado de Defensa. Se computará en el grupo funcional más bajo, el E, que es el que corresponde a soldados y marineros. Este período puede ser especialmente interesante si sirve para completar un año más de servicios.
- Los periodos de cotización por parto y/o cuidado de hijos:
 - Por el parto se reconoce el período de cotización de 112 días en los casos que no se hubiese disfrutado, cobrado y cotizado el período del permiso por parto.
 - Para alcanzar los beneficios por cuidado de hijos (191 días en 2016, 217 días en 2017, 243 días en 2018 y 270 días desde 2019 en adelante) es requisito la interrupción de la cotización derivada de la extinción de la relación laboral o de la finalización del cobro de prestaciones o subsidios por desempleo con obligación de cotizar, producidas entre los nueve meses anteriores al nacimiento (o 3 meses si se trata de adopción o acogimiento permanente) y la finalización del 6º año posterior a dicha situación.
- Recientes sentencias del Tribunal Constitucional equiparan la jornada parcial a la total a los efectos del cómputo de días, meses y años necesarios para alcanzar el derecho a lo distintos tipos de jubilación, pero Clases Pasivas no lo aplica y las jornadas parciales pueden disminuir el haber regulador si superan el año.

Incentivo retraso de la jubilación. vigente desde 1 de enero de 2015:

Para todos aquellos que accedan a la jubilación desde el Régimen de Clases Pasivas. Consiste en la posibilidad de incrementar el porcentaje a aplicar a su Haber Regulador para el cálculo de la pensión si prolonga su vida laboral activa por años completos más allá de la edad ordinaria de jubilación.

Esto significa que cuando se accede a la pensión de jubilación a una edad superior a la que resulte de aplicación en el caso de la jubilación de carácter forzoso se reconocerá un porcentaje adicional por cada año completo de servicios entre la fecha en que cumplió dicha edad (65 años para todos los funcionarios de Clases Pasivas y la de la jubilación real y siempre que tengan trabajados al menos 15 años, que son los que dan derecho a pensión. Esta cuantía estará en función de los años de servicios acreditados en la primera de las fechas indicadas, según la siguiente escala:

Hasta 25 años de servicios, el 2 por 100. Entre 25 y 37 años de servicios, el 2,75 por 100. A partir de 37 años de servicios, el 4 por 100.

El porcentaje adicional total se sumará al que corresponda con carácter general. La suma de la pensión y la bonificación procedente de la aplicación de estos porcentajes adicionales podrá superar la cuantía de la pensión máxima con la única limitación de no poder superar el tope máximo del Haber Regulador del grupo A1 vigente en cada momento, considerado en cómputo anual (2.897,24 euros mes/14 pagas, 40.561,32 euros anuales en 2018).

Melilla, 30 de octubre de 2018